



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247 03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS)**, y contra **algunos(as) de sus dignatarios(as)**, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN

- 1) Mediante Auto 03 del 20 de febrero de 2018 (folio 106) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C.**
- 2) Mediante comunicación interna SAC/3050/2018, con radicado 2018IE3306 de 2018 (folio 123), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control, junto con sus soportes, respecto de las diligencias adelantadas en la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C.**
- 3) Mediante Auto 035 del 16 de julio de 2018 (folios 125 a 127) se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS)**, y contra **algunos(as) de sus dignatarios(as)**, según expediente OJ-3596, por lo que se procedió a la notificación del mismo, según consta a folios 128 a 153, 155 a 162, 228 a 232, 240, 242 a 248, 250, 252 y 256.
- 4) Mediante radicados 2018ER10409 (folio 154), 2018ER11394 (folios 163 a 202), 2018ER11529 (folios 203 y 204), 2018ER11535 (folios 205 y 206), 2018ER11649 (folios 207 a 221), 2018ER11661 (folio 222), 2018ER11739 (folios 223 a 227), 2018ER12532 (folio 233), 2019ER13090 (folio 234) presentaron descargos la persona jurídica, los ciudadanos Pedro Ovidio Ortega Gelves, César

Página 1 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247

03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

Peña Velásquez, Julián Camilo Bello, Luis Miguel Jerez, Inés Guevara de Fariás, Pedro Gabriel Pérez, Doris Patricia García, Mónica Quilaguy. Durante la fase probatoria rindieron versión libre la ciudadana Herleny Urrego Aguilera, representante legal de la ASOJUNTAS (folio 262) y la ciudadana Mónica Quilaguy Tenjo (folios 326 a 329)

- 5) Mediante Auto 030 del 11 de abril de 2019 (folio 331) se dispuso declarar agotada la etapa probatoria y correr traslado para alegar de conclusión (folios 332, 335, 336, 338, 340). Con oficio 2019ER4505 (folios 333 y 334) se pronunció la representante legal de la organización y con radicado 2019ER6380 (folios 341 a 343) lo hizo la ciudadana Lilia Lancheros Martínez.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS(AS) INVESTIGADOS(AS)

- 1) La persona jurídica Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C., con personería jurídica 460 del 26/04/1976, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 1006:
- 2) Julián Camilo Bello, identificado con documento 1073599985, fiscal.
- 3) Luis Miguel Jerez García, identificado con cédula de ciudadanía 8753063, secretario general.
- 4) Doris Patricia García identificada con cédula de ciudadanía 52699650, conciliadora.
- 5) Desiderio Murillo, identificado con cédula de ciudadanía 4113790, conciliador.
- 6) Lilia Lancheros Martínez, identificada con cédula de ciudadanía 39786243, ex tesorera.
- 7) Marleny Rico Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía 32493874, Secretaria Ejecutiva de Participación Comunitaria.
- 8) Dora Edilia León, Secretaria Ejecutiva de Medio Ambiente, identificada con cédula de ciudadanía 51759361.
- 9) Mónica Quilaguy, Secretaria Ejecutiva de Educación, identificada con cédula de ciudadanía 52411845.

Página 2 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247

03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

- 10) Inés Guevara Sichacá, Secretaria Ejecutiva de Salud, identificada con cédula de ciudadanía 35457649.
- 11) César Ernesto Peña Velásquez, Secretario Ejecutivo de Seguridad, identificado con cédula de ciudadanía 19313997.
- 12) Saúl Espinosa Vargas, Secretario Ejecutivo de Vivienda, identificado con cédula de ciudadanía 4248689.
- 13) Pedro Gabriel Pérez Peña, Secretario Ejecutivo de Servicios Públicos Domiciliarios, identificado con cédula de ciudadanía 437791.
- 14) Diego Villegas Tafur, Secretario Ejecutivo de Cultura, identificado con cédula de ciudadanía 79152541
- 15) Rafael Arévalo, Secretario Ejecutivo de Derechos Humanos, identificado con cédula de ciudadanía 79140146.
- 16) Pedro Ovidio Ortega Gelves, Secretario Ejecutivo de Obras, identificado con cédula de ciudadanía 17068113.
- 17) Juan David Lorduy Romero, Secretario Ejecutivo de Juventudes, identificado con documento 102083950.
- 18) William Chaves Barbosa, ex Secretario Ejecutivo de Deportes, identificado con cédula de ciudadanía 79371702.

III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

1) Respecto de la persona jurídica Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C:

Cargo único formulado mediante el Auto 035 del 16 de julio de 2018: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así: a-) No contar con los(as)

Página 3 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247 03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

secretarios(as) ejecutivos(as) de las secretarías ejecutivas de Asistencia Técnica, Integración, Finanzas, Capacitación y Producción según lo exige el artículo 35 de los estatutos de la ASOJUNTAS; ni con cinco (5) de los(as) siete(7) dignatarios(as) que deben integrar la Comisión de Convivencia y Conciliación según lo exige el artículo 67 de los estatutos de la ASOJUNTAS; b) No contar con plan estratégico de desarrollo de la organización aprobado por la asamblea general, según lo exige el literal c del artículo 43 y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el literal f del artículo 18 de los estatutos de la ASOJUNTAS; c) Omitir el deber de aprobar o improbar, por intermedio de la asamblea, los estados financieros, balances y cuentas de quienes manejen recursos de la Asociación, según lo establece el literal g del artículo 18 de los estatutos de la ASOJUNTAS y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 en lo que respecta a los años 2016, 2017 y 2018. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, la investigada estaría incurso en violación a las disposiciones legales y estatutarias señaladas.

Consideración del IDPAC: como la imputación comprende tres posibles omisiones, se procederá al análisis de cada una en forma independiente:

a-) No contar con los(as) secretarios(as) ejecutivos(as) de las secretarías ejecutivas de Asistencia Técnica, Integración, Finanzas, Capacitación y Producción según lo exige el artículo 35 de los estatutos de la ASOJUNTAS; ni con cinco (5) de los(as) siete (7) dignatarios(as) que deben integrar la Comisión de Convivencia y Conciliación según lo exige el artículo 67 de los estatutos de la ASOJUNTAS:

En los descargos, contenidos en el oficio 2018ER11394 (folios 163 y 164), la representante de la Asociación manifiesta que no ha sido posible el nombramiento de los secretarios por cuanto ninguno de los delegados aparece inscrito a dichos órganos según se evidencia en el libro de afiliados. No obstante, en lo concerniente a la Secretaría de Capacitación expone que el 17 de abril del año 2017, la secretaria presentó renuncia "y los dos restantes afiliados a esta secretaria o no asisten o no les interesa postularse al cargo" Expone, además, que se han realizado siete asambleas: 19-08-2017, 26-08-2017, 01-10-2017, 22-10-2017, 19-11-2017, 27-04-2018 y 11-05-2018, mas no ha sido posible la elección de los conciliadores porque ningún delegado se ha postulado para ocupar tales cargos.

En lo que tiene que ver con la ausencia de los secretarios de Asistencia Técnica, Integración, Finanzas y Producción no son de recibo los planteamientos de la defensa, pues es de mencionar que el literal e del artículo 13 de los estatutos de la ASOJUNTAS Usaquén consagra que es deber de las Juntas afiliadas: "**Hacer que sus delegados se inscriban y participen activamente en una Secretaría Ejecutiva.**" No se debe dejar de lado que la Asociación está integrada por Juntas de Acción Comunal, las cuales actúan a través de sus delegados. De acuerdo con el registro oficial del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, la organización investigada cuenta con cincuenta y siete (57)

Página 4 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247 03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

organismos inscritos (folio 347), lo que concuerda con el dato expuesto por la representante legal en la diligencia de versión libre del 28 de febrero de 2019 (folio 262), lo que implica que el organismo de segundo grado debería contar con doscientos veintiocho (228) delegados considerando que el numeral 1 del artículo 2.3.2.1.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 consagra que cada organización de acción comunal de primer grado estará representada ante la de grado inmediatamente superior por cuatro (4) delegados, correspondiendo a la ASOJUNTAS tomar las medidas necesarias para asegurar que sus afiliadas elijan sus representantes a fin de garantizar su adecuado funcionamiento. Y si por determinadas circunstancias, se evidencia que el número de secretarías reguladas en los estatutos no se ajusta a las necesidades y objetivos de la persona jurídica, en virtud del principio de autonomía, corresponde a la Asociación de Juntas de Acción Comunal proceder a las modificaciones y ajustes pertinentes. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el literal p del artículo 18 de los estatutos establece que es función de la asamblea general determinar el número, nombre y funciones de las secretarías ejecutivas, para lo cual se requiere un quórum de la mitad más uno de las afiliadas, y si dicho órgano no decide, es la Junta Directiva la que adquiere competencia para resolver por expreso mandato del literal n del artículo 31 del ordenamiento estatutario, pues dicho órgano queda facultado para crear, fusionar o suprimir secretarías. Esto implica, en consecuencia, que la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de Usaquén** está en la obligación legal y estatutaria de poner en funcionamiento todas las secretarías vigentes y elegir sus secretarios. Así lo exige el artículo 35 estatutario al establecer dentro de la estructura organizacional los secretarios de Asistencia Técnica, Integración, Finanzas y Producción.

De otro lado, en cuanto al caso concreto de la Secretaría de Capacitación debe tenerse en cuenta, según la manifestación de la propia representante legal (folio 164), que el 17 de abril del año 2017 la secretaria presentó renuncia "*y los dos restantes afiliados a esta secretaria o no asisten o no les interesa postularse al cargo*", lo que sin duda constituye infracción al régimen de Acción Comunal, pues existiendo el órgano y demostrado que un número plural de delegados lo integran es necesario que se elija su secretario, con lo que resulta plenamente probada la imputación.

Finalmente, respecto de los cinco (5) conciliadores faltantes, en los 35 anexos a los descargos, presentados por la defensa a folios 168 a 202, no hay evidencia alguna de que la asamblea haya puesto a consideración la elección de los cargos vacantes y que se hubiera dado ausencia de postulaciones. Pero, si ello se demostrare, no cambiaría la situación de la organización, como quiera que por expreso mandato del artículo 67 estatutario, la Asociación de Juntas de Acción Comunal debe contar con la Comisión de Convivencia y Conciliación, la cual "*estará integrada por siete (7) delegados y/o sus suplentes que pertenezcan a diferentes Juntas que serán elegidos por la Asamblea General.*", esto, en armonía con lo regulado en el artículo 45 de la Ley 743 de 2002 que consagra lo siguiente: "*En todos los organismos de acción comunal de segundo, tercer y cuarto grado, habrá una comisión de*

Página 5 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247 03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

convivencia y conciliación integrada por el número de miembros que se determine en sus estatutos." Se trata, en consecuencia, de un deber legal y estatutario, del que no puede apartarse ningún organismo de acción comunal, correspondiendo a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Usaquén, hallar e implementar el mecanismo eficaz para la elección de los dignatarios faltantes.

Ahora bien, no puede dejarse de lado que en la diligencia de versión libre rendida por la representante legal (folio 262) se indicó que aportaría los documentos en donde se podría verificar el tema del sabotaje alegado por la defensa, pero lo que ella agregó al expediente como anexo del radicado 2019ER1782 (folio 265 a 320) fueron copias de actas de reuniones, tanto de directiva, como de asamblea, citaciones, listados de asistencia, constancia de reuniones en las que no se obtuvo *quorum*, etc., en los que no se aprecia el sabotaje, es decir la oposición u obstrucción disimulada contra proyectos, órdenes o decisiones de acuerdo con la definición de la Real Academia Española de la Lengua. Y aunque a folios 267 a 270 se anexó copia del acta de asamblea del 31 de marzo de 2017, la misma da fe de una situación acontecida en el desarrollo del punto 7 por la intervención del ex tesorero que no puede interpretarse como sabotaje; lo que se observa es que algunos asistentes manifiestan su deseo de retirarse y que en ese momento ya no se cuenta con *quorum*. Además, al revisar el orden del día propuesto (folios 267 y 268) éste no contiene el tema de elección de conciliadores faltantes.

En ese orden de ideas, resulta probado que la investigada incurrió en violación normativa, pues no se justificó ni desvirtuó la imputación contenida en el Auto 035 de acuerdo con certificación de dignatarios de fecha 10 de julio del año 2018 (folio 124) en la que se evidencia con absoluta claridad la ausencia de los secretarios ejecutivos mencionados, así como de cinco conciliadores, y teniendo en cuenta el hallazgo número 7 de la acción de inspección, vigilancia y control de fecha 11 de mayo de 2018 en el que se lee a folio 6 que no se han elegido en su totalidad los dignatarios que según estatutos, integran la organización. Adicionalmente, se agregó al expediente una certificación del 14 de agosto de 2019 (folio 346) con la cual se demuestra que la omisión persiste.

b) No contar con plan estratégico de desarrollo de la organización aprobado por la asamblea general, según lo exige el literal c del artículo 43 y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el literal f del artículo 18 de los estatutos de la ASOJUNTAS.

En el escrito de descargos (folio 164) la defensa plantea que durante el año 2016 se realizaron todas las actividades para contar con un plan de trabajo, que en el 2017 se aprobó un plan de trabajo en Junta Directiva del 26 de enero la cual se presentó para aprobación de asamblea del 31 de marzo de esa anualidad pero no se obtuvo *quorum* y que se estaban surtiendo las gestiones pertinentes para la aprobación correspondiente al año 2018. A su vez, en la diligencia de versión libre (folio 262) expuso

Página 6 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247 03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

la representante legal lo siguiente: *“En cuanto al plan estratégico y al presupuesto, se han realizado las asambleas y existen unas personas que hacen sabotaje y no permiten que este se apruebe.”*

Los anteriores planteamientos no desvirtúan el hallazgo consignado en el informe de inspección emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales (folio 6, numeral 6) en el que se lee: *“No han aprobado plan de trabajo en la Asamblea General de Afiliados...”* Aunado a ello está el hecho de no haberse demostrado el sabotaje argumentado, con lo cual queda probada la omisión de la organización. También se debe considerar que no es la Junta Directiva la competente para aprobar el plan estratégico sino la asamblea como bien se expresa en la formulación del cargo. Ahora, en cuanto a la asamblea del 31 de marzo de 2017, lo que se verifica, de acuerdo con el desarrollo del orden del día, concretamente el punto seis (folios 180 y 181) es que la presidenta de la ASOJUNTAS presentó el plan, pero este no fue aprobado por la asamblea y solo se dejó constancia de lo siguiente al finalizar la intervención de la representante legal: *“Una vez realizada la presentación del presupuesto y plan de acción no se presentaron argumentos en contra realizados públicamente.”*, con lo cual se dio por terminado lo concerniente a este tema, sin que se presentara acto alguno de perturbación por parte de delegados. Según el acta, concluido el punto seis del orden del día, se pasó al punto siete, relacionado con el informe de tesorería, pero sin que se tomará decisión concreta y con *quorum* válido de aprobación.

c) Omitir el deber de aprobar o improbar, por intermedio de la asamblea, los estados financieros, balances y cuentas de quienes manejen recursos de la Asociación, según lo establece el literal g del artículo 18 de los estatutos de la ASOJUNTAS y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 en lo que respecta a los años 2016, 2017 y 2018. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, la investigada estaría incurso en violación a las disposiciones legales y estatutarias señaladas.

Se argumenta en el escrito de descargos (folios 164 a 166) que en el 2016, en asamblea del 31 de agosto, se aprobaron los informes de ese año; en la asamblea del 31 de marzo de 2017, tuvo lugar un presunto sabotaje por parte del ex tesorero Rito Sierra por posible invitación de algunos delegados que han intentado desestabilizar la organización con argucias y en ese momento se suspendió la asamblea por falta de *quorum*. Indica también que con posterioridad se realizaron otras asambleas, pero solo en la del 15 de julio del año 2017 estuvo presente la tesorera, mas no se obtuvo *quorum* deliberatorio y decisorio.

Tal y como lo expone la defensa, se pudo constatar que al expediente se aportó copia del acta de asamblea general de fecha 31 de agosto del año 2016, junto con los listados de asistencia (véase el punto 5 del orden del día a folios 169 y 170), en la que se evidencia que efectivamente se presentó el informe de tesorería, el cual fue aprobado por el máximo órgano en los siguientes términos: *“Se*

Página 7 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247 03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

aprueba el informe con algunas observaciones” (la negrilla hace parte del texto original). En consecuencia, en lo que respecta al año 2016, la imputación queda desvirtuada, mas no así en lo que atañe a los años 2017 y 2018, pues no se adjuntó evidencia, es decir, copia de acta de asamblea con quorum válido en la que conste el cumplimiento del deber legal y estatutario para esos periodos. En cuanto a lo acontecido en la asamblea del 31 de marzo de 2017, sobre el probable sabotaje, el cual habría impedido la presentación de los reportes y la aprobación correspondiente, lo que aparece en el acta a folios 267 a 270 no puede considerarse un acto que se enmarque en el calificativo que se le pretende dar, al punto que se programó la continuación de la reunión para el día 17 de abril siguiente. Lo que en el acta se lee es lo siguiente: *“La señora tesorera inicia la presentación del informe de tesorería y repentinamente es interpelada por el señor RITO SIERRA quien es el extesorero de Asojuntas, con algunos planteamientos de poca claridad, en ese momento y estando avanzada la noche algunos asambleístas manifiestan su deseo de retirarse de la asamblea, en ese momento verificamos que por este incidente no es viable contar con quorum decisivo y se toma la decisión de suspender la asamblea en ese punto y darle continuidad el lunes 17 de abril dada la coyuntura de fecha por la proximidad de semana Santa”* Como bien se observa, no se dio un acto de sabotaje insuperable que impidiera las deliberaciones y toma de decisiones, sino la constatación de ausencia de quorum y la legítima y voluntaria determinación de suspender la actividad comunal.

Conforme a lo expuesto, el cargo formulado resulta probado en los siguientes términos: *“Incurrir, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así: a-) No contar con los(as) secretarios(as) ejecutivos(as) de las secretarías ejecutivas de Asistencia Técnica, Integración, Finanzas, Capacitación y Producción según lo exige el artículo 35 de los estatutos de la ASOJUNTAS; ni con cinco (5) de los(as) siete(7) dignatarios(as) que deben integrar la Comisión de Convivencia y Conciliación según lo exige el artículo 67 de los estatutos de la ASOJUNTAS; b) No contar con plan estratégico de desarrollo de la organización aprobado por la asamblea general, según lo exige el literal c del artículo 43 y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el literal f del artículo 18 de los estatutos de la ASOJUNTAS; c) Omitir el deber de aprobar o improbar, por intermedio de la asamblea, los estados financieros, balances y cuentas de quienes manejen recursos de la Asociación, según lo establece el literal g del artículo 18 de los estatutos de la ASOJUNTAS y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 en lo que respecta a los años 2017 y 2018.”* Por tanto, se impondrá sanción de suspensión de la personería jurídica por el término de tres (3) meses. Para la graduación, además de lo ya expuesto, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: con la omisión culposa de la persona jurídica se afectó el principio de la organización al que hace referencia el artículo 20 de la Ley 743 de 2002 y según el cual: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de la acción

Página 8 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247 03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia. Sin duda, los incumplimientos en que incurrió la ASOJUNTAS constituyen lesión a su estructura y como tal impiden su adecuado funcionamiento. Igualmente, se afectó uno de los pilares de la acción comunal, el relacionado con la planificación el desarrollo integral y sostenible de la comunidad consagrado en el literal c del artículo 19 de la Ley 743 de 2002.

- b) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: a pesar de que la entidad de inspección, vigilancia y control advirtió la situación y que se estableció un plan de acciones correctivas en diligencia del 21 de marzo de 2018 (véase folio 4), la organización no dio cumplimiento a la exigencia legal.
- c) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: en favor de la organización es de tener en cuenta que la infracción se dio a título de culpa y que si bien se comprobaron las omisiones, se observa el despliegue de diversas gestiones orientadas al adecuado funcionamiento.

Cabe anotar que como la sanción consiste en la suspensión de la personería jurídica por tiempo determinado, tanto la organización como sus delegados y dignatarios no podrán actuar. No obstante, aquellos dignatarios que tengan a su cargo bienes o documentos de la misma deberán ejercer como depositarios de los mismos hasta el cumplimiento de la sanción impuesta. De igual manera, y en aplicación por analogía del artículo 2.3.2.2.7. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, corresponderá al último representante legal, ciudadana Herleny Urrego Aguilera, ejecutar los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal.

2) Respecto de Juan Camilo Bello, identificado con documento 1073599985, fiscal:

Cargo formulado mediante Auto 035 de 2018: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así: no velar por la correcta aplicación, dentro de la Asociación, de las normas legales y estatutarias. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, el investigado estaría incurrido en violación al numeral 3 del artículo 46 de los estatutos de la ASOJUNTAS.

Consideración del IDPAC: aunque en el informe de inspección, vigilancia y control de la Subdirección de Asuntos Comunales, de fecha 11 de mayo de 2018 se determina la procedencia de iniciar investigación contra el fiscal, Juan Camilo Bello (folio 6 vuelto), en sus descargos incorporados a folios 205 y 206, según radicado 2018ER11535, el investigado manifiesta, entre otros aspectos, que para la

Página 9 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247 03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

época de los hechos no ejercía como dignatario de la ASOJUNTAS. Ante tal manifestación se procedió a revisar el registro oficial del IDPAC y efectivamente se constató que Juan Camilo Bello, identificado con cédula de ciudadanía 1073599985 fue reconocido como fiscal mediante el Auto número 2749 de fecha 17 de abril del año 2018 (folio 344), en reemplazo de María Marcela Castillo, es decir en fecha posterior a las diligencias de inspección que se practicaron en la organización, las cuales tuvieron lugar los días 21 de marzo de 2018 y 13 de abril de la misma anualidad de acuerdo con las actas de diligencias preliminares que obran a folios 94 a 97 y 7, 8 y 9, las cuales constituyen los insumos esenciales del citado informe y en el cual se hace expresa mención a dichas diligencias. En consecuencia, se procederá al archivo de la investigación en favor del dignatario vinculado.

3) Respecto de Luis Miguel Jerez García, identificado con cédula de ciudadanía 8753063, secretario general:

Cargo formulado mediante Auto 035 de 2018: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así: no presentar los libros a su cargo en las diligencias de inspección realizadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal el día 21 de marzo y 13 de abril del año 2018. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, el investigado estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia para inspeccionar los organismos comunales y, como consecuencia, el deber de sus representantes para garantizar tal facultad.

Consideración del IDPAC: el investigado presentó descargos con oficio 2018ER11649 que obra a folios 207 y 208 mediante el cual manifiesta que asistió a la mayoría de convocatorias del IDPAC, al tiempo que hace mención a diferentes actividades que ha desarrollado como secretario general. En cuanto a la inasistencia a las diligencias del día 21 de marzo y 13 de abril del año 2018 expone: *"No logré sacar el tiempo para presentar los libros y actas por encontrarme en actividades laborales, el hecho de ser independiente también me obliga a cumplir esos compromisos; que son mi fuente de ingreso. Solicito que en desarrollo del presente proceso se me permita disponer al funcionario comisionado para que revise los libros o archivos que tengo en mi poder."* Para el Instituto no son de recibo los planteamientos del investigado, pues la justificación debió presentarse para la época de las diligencias, al tiempo que debía adjuntar las evidencias que sustentaran su no comparecencia. Además, es de considerar que ante la solicitud del investigado en los descargos, se procedió a citarlo a diligencia programada para el día 28 de febrero de 2019 (folio 254), pero manifestó que por cuestiones laborales no podía asistir (folios 260 y 261). Finalmente, fue citado nuevamente para el día 13 de marzo de 2019 (folios 264 y 345), mas no compareció. Así las cosas, la imputación resulta probada y fundamentada en el informe de inspección, vigilancia y control de fecha 11 de mayo de 2018, en el que a folio 5 vuelto,

Página 10 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 24703 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

se lee: *"Incumplimiento de funciones de los siguientes dignatarios: secretario Luis Miguel Jerez García (no se [sic] presentó libros administrativos que permitan evidenciar la gestión)"* Así las cosas, resulta plenamente probada la imputación (a título de culpa) con la que se configura violación al artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia para inspeccionar los organismos comunales y, como consecuencia, el deber de sus representantes para garantizarla. Es de anotar que cuando un dignatario no atiende las diligencias de inspección incurre en vulneración de la norma en cita, aspecto sobre el cual existe ya pronunciamiento de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal que al resolver un caso similar mediante Auto 02 de 1019 confirmó decisión del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal indicando: *"En este orden de ideas, esta Dirección observa una situación de incumplimiento por parte del presidente de una organización comunal, ante la actuación de su correspondiente entidad de inspección, vigilancia y control; quien está obligada a asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias asignadas a las organizaciones comunales, sus dignatarios y afiliados."*

Como consecuencia, se le impondrá sanción de suspensión por dos meses de la calidad de dignatario y delegado, de acuerdo con el régimen sancionatorio consagrado en el artículo 76 de los estatutos de la ASOJUNTAS, término durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia. Para su graduación, además de lo ya expuesto, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: se impidió el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

b) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: el dignatario no justificó en su momento su inasistencia.

4) Respecto de Doris Patricia García, identificada con cédula de ciudadanía 52699650, y Desiderio Murillo, identificado con cédula de ciudadanía 4113790, conciliadores(as):

Cargo formulado mediante Auto 035 de 2018: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así: no surtir la vía conciliatoria de los conflictos organizativos que se presentan entre los(as) dignatarios(as) del periodo 2016-2020. Con el anterior presunto

Página 11 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247 03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

comportamiento, imputado a título de culpa, los(as) investigados(as) estarían incurso(s) en violación al literal b del artículo 46 de la Ley 743 de 2002.

Consideración del IDPAC: en el informe de inspección (folio 5 vuelto) se consignó respecto del proceder de los dos investigados: *"No se presentó evidencias que permitan observar el cumplimiento de su función respecto de los conflictos internos que tiene actualmente la organización."* No obstante, al revisar el registro oficial de la ASOJUNTAS se verificó que **Doris Patricia y García y Desiderio Murillo** son las únicas personas que han venido ejerciendo como conciliadores desde el día veintisiete (27) de noviembre del año 2017 según se constató en el Auto de reconocimiento 2474 de esa fecha (véase folio 344), lo que justifica plenamente su proceder, como quiera que dos conciliadores no pueden tomar decisiones válidas cuando el órgano está integrado por siete dignatarios como es el caso de la ASOJUNTAS de Usaquén. Las decisiones deben adoptarse por la mayoría de las personas que lo conforman, es decir al menos por cuatro dignatarios. Así lo señaló la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal en documento en la mesa de trabajo adelantado con el IDPAC, y que tuvo lugar el día 12 de octubre de 2016: *"Decisiones de la CCC: Teniendo en cuenta que las comisiones de convivencia y conciliación no se encuentran dentro de los órganos internos señalados taxativamente en el artículo 29 de la Ley 743 como "órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando..." para la toma de decisiones válidamente, no podrán aplicarse las reglas que sobre conformación de quórum define el mencionado artículo."* Por consiguiente, se procederá al archivo de la investigación en favor de los vinculados.

5) Contra Lilia Lancheros Martínez, ex tesorera, identificada con cédula de ciudadanía 39786243:

Cargo formulado mediante Auto 035 de 2018: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así: no presentar los libros y soportes a su cargo en las diligencias de inspección realizadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal el día 21 de marzo y 13 de abril del año 2018. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, la investigada estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia para inspeccionar los organismos comunales y, como consecuencia, el deber de sus representantes para garantizar tal facultad.

Consideraciones del IDPAC: mediante el radicado 2019ER6380 (folios 341 a 343) la ciudadana Lilia Lancheros Martínez plantea que la situación se debió a que ella presentó renuncia al cargo de tesorera en asamblea general de 2018 y formalizada el 18 de mayo de esa misma anualidad con la entrega del cargo a un comité designado para el efecto. También menciona que su decisión de retirarse se debió a la falta de disposición de la Junta Directiva y a los hechos acontecidos en asamblea del año 2017,

Página 12 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247

03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

acto en el que algunas personas le faltaron al respeto y no permitieron la presentación de sus informes. Como soportes aporta a folios 342 y 343 una carta de renuncia del 18 de mayo de 2018 y un acta de la misma fecha en la que consta que se hizo entrega de la tesorería.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal no puede acoger los planteamientos de la investigada, pues las diligencias de inspección a las que ella no compareció, y en las que tenía la obligación de presentar los documentos exigidos, tuvieron lugar los días 21 de marzo y 13 de abril del año 2018, es decir, antes de su dimisión y de la reunión de entrega. Ella conservó su calidad de dignataria hasta el citado 18 de mayo (fecha de la renuncia) en aplicación del artículo 40 estatutario, según el cual: *“La renuncia de cualquier dignatario opera con la simple manifestación de la voluntad que se radica ante el DAACD y ante el órgano de dirección.”* Claro que llama la atención la situación que se presenta con la ciudadana Lancheros Martínez, pues según el registro oficial del IDPAC ella figura todavía como tesorera, tal y como lo evidencia la certificación generada el 14 de agosto de 2019 y anexada a folio 346, por lo que corresponde a la ASOJUNTAS y a la Subdirección de Asuntos Comunes adelantar los trámites pertinentes para resolver en forma definitiva esta cuestión.

Así las cosas, resulta plenamente probada la imputación a título de culpa con la que se configura violación al artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia para inspeccionar los organismos comunales y, como consecuencia, el deber de sus representantes para garantizar tal facultad. Téngase en cuenta que el informe de inspección de fecha 11 de mayo de 2018 incluye el siguiente hallazgo a folio 6: *“La información contable y financiera de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la localidad de Usaquén, no es consistente no confiable, toda vez que en el desarrollo de las Acciones de IVC no se evidenció la información real que ingresa a la organización con todos sus soportes contables y libros oficiales de la organización...”*

Como consecuencia, se le impondrá sanción de suspensión por dos meses de la calidad de dignataria y delegada, de acuerdo con el régimen sancionatorio consagrado en el artículo 76 de los estatutos de la ASOJUNTAS, término durante el cual la ciudadana Lilia Lancheros Martínez no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia. Para su graduación, además de lo ya expuesto, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: se impidió el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Página 13 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247 03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

b) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: la dignataria no justificó en su momento la inasistencia. Era su deber presentar los libros y soportes a su cargo de acuerdo con el cargo que ejercía.

6) Respecto los(as) secretarios(as) ejecutivos(as):

Cargo imputado mediante Auto 035 de 2018: *"Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así: no elaborar ni presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General las propuestas de actividades relacionadas con plan de trabajo de la Asociación. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, los(as) investigados(as) estarían incurso(s) en violación al numeral 7 del artículo 51 de los estatutos de la ASOJUNTAS."*

6.1 Marleny Rico Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía 32493874, Secretaria Ejecutiva de Participación Comunitaria: se procederá al archivo de la actuación en favor de la investigada con fundamento en el acta de asamblea de delegados de la ASOJUNTAS de fecha 11 de mayo de 2018 en la que consta lo siguiente (folios 216 y 217): *"SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN: la señora MARLENY RICO presentó informe escrito, en el que resalta su participación en una gran cantidad de actividades en la J.A.L., PLANEACIÓN, IDPEPAC, Alcaldía LOCAL y otras actividades que corresponden a su cargo."* con lo que se evidencia el cumplimiento de la función estatutaria que se presumía omitida.

6.2 Dora Edilia León, Secretaria Ejecutiva de Medio Ambiente, identificada con cédula de ciudadanía 51759361: se procederá al archivo de la actuación en favor de la investigada con fundamento en el acta de asamblea de delegados de la ASOJUNTAS de fecha 11 de mayo de 2018 en la que consta lo siguiente (folio 216): *"SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE: señora DORA LEÓN; ha promovido y participado en dos foros que se desarrollaron en servita, uno sobre la problemática de los cerros y otro sobre la reserva VAN VANDER HAMEN, estos documentos fueron coordinados por el ex vicepresidente con la participación de varios expertos en el tema y la comunidad interesada además ha participado en reuniones de la cal, la jal en distintas oportunidades, fue informe verbal. (sic)"* con lo que se evidencia el cumplimiento de la función estatutaria que se presumía omitida.

6.3 Mónica Quilaguy, Secretaria Ejecutiva de Educación, identificada con cédula de ciudadanía 52411845: se procederá al archivo de la investigación en favor de la investigada considerando lo expuesto por ella en diligencia de versión libre del 13 de marzo del año 2019 en el sentido de que si presentó propuesta respecto del órgano que coordina, documento que aportó a folios 327 y 328 indicando que la misma fue suministrada a la ASOJUNTAS en el año 2017. Su versión concuerda con

Página 14 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247 0.3 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

lo registrado en el acta de asamblea general de delegados de fecha 11 de mayo de 2018 (véase folio 216) en los siguientes términos: *"INFORME DE LAS SECRETARÍAS: A-) CAPACITACIÓN: La señora MÓNICA QUILAGUY presentó su informe verbal; manifiesta que ella presentó su plan de trabajo con las propuestas pero que no se ha dado curso a su desarrollo porque la ASOJUNTAS aprobó en una de sus sesiones que esta en una acta donde se afirma que la secretaria de capacitación había tomado un plan de obra de instancia, reafirma su voluntad de trabajo."*

6.4 Inés Guevara Sichacá, Secretaria Ejecutiva de Salud, identificada con cédula de ciudadanía 35457649: en su escrito de descargos (folio 222) la encartada manifiesta su condición de persona de la tercera edad, sus limitaciones de tiempo por la atención que debe brindarle a su hogar y a sus nietos. Expone además que ha participado en diferentes convocatorias del IDPAC, ha intervenido en reuniones con funcionarios del Simón Bolívar y en sesiones de la Junta Directiva y de la asamblea general de delegados. Resulta esencial señalar que la imputación se sustenta en el informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 11 de mayo del año 2018 en el que aparece expresamente mencionada la referida dignataria por omisión en el ejercicio de sus funciones (folios 5 y 6 vueltos). Sin embargo, al revisar los folios 64 y 65 que hacen parte del informe de reuniones y actas de trabajo del vicepresidente con las secretarías, el cual obra desde el folio 57 hasta el 65, en los mismos se evidencia la realización de reuniones con el vicepresidente en las que participó la investigada, así: febrero de 2017 (se prepara foro de ASOJUNTAS sobre cerros orientales), marzo de 2017 (evaluación de resultados del primer foro y se define que el siguiente *"sea sobre salud en la localidad y por opinión de la Sra. Inés Guevara, encargada del comité de salud, se define que el foro debe abordar el balance del primer año de la implementación del nuevo modelo de salud en la red pública hospitalaria de Bogotá."*), reunión de abril de 2017 (preparación foro nuevo modelo de salud), reunión mayo de 2017 (se define foro sobre debate medioambiental en relación con proyecto Lagos de Torca). Así las cosas, se procederá al archivo de la actuación en favor de la investigada, pues se prueba que desarrolló actividades inherentes a la función estatutaria que se estimaba incumplida de acuerdo con el informe de inspección.

6.5 César Ernesto Peña Velásquez, Secretario Ejecutivo de Seguridad, identificado con cédula de ciudadanía 19313997: a folios 203 y 204 quedó incorporado el oficio de descargos 2018ER11529 mediante el cual expone las actividades realizadas. A su vez, a folios 215 a 221 se archivó el acta de asamblea general de la ASOJUNTAS de fecha 11 de mayo de 2018 (folios 224 a 227) en la cual consta que el investigado se compromete a presentar informe de las actividades de coordinación desplegadas con algunas autoridades; los eventos, cursos y reuniones en que ha intervenido en representación del organismo *"Manifiesta que ha cumplido con la labor y compromisos adquiridos."* (véase folio 216) respecto de lo cual los asambleístas no formulan objeción. También a folios 210 a 212 se aportó copia del acta de reunión de Junta Directa de julio 28 de 2018 en la que se observa en el desarrollo del orden

Página 15 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247

03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

del día, punto 2, que el secretario ejecutivo César Peña, ha venido trabajando en diferentes propuestas para la elaboración de una página web. Además, en el DVD aportado por el investigado a folio 209, entre otros documentos, aparece el denominado "2017 Informe Secretaría de Seguridad asojuntas" que comprende tres acápite: Actividades, soluciones para mejorar la seguridad y capacitaciones. Con lo anterior el interviniente desvirtúa la imputación, por lo que se procederá al archivo de la investigación.

6.6 Saúl Espinosa Vargas, Secretario Ejecutivo de Vivienda, identificado con cédula de ciudadanía 4248689: se procederá al archivo de la actuación en favor del investigado como quiera que con el contenido del acta de asamblea general de delegados de ASOJUNTAS de fecha 11 de mayo de 2018, se desvirtúa la imputación, de la cual se transcribe lo pertinente tomado del folio 225: "*SECRETARÍA DE VIVIENDA, el señor SAÚL ESPINOSA manifiesta que ha presentado la propuesta de hacer un foro de vivienda en la localidad pero no ha sido posible sacarlo adelante porque no ha contado con el apoyo, propone prepararlo para este año...*"

6.7 Pedro Gabriel Pérez Peña, Secretario Ejecutivo de Servicios Públicos Domiciliarios, identificado con cédula de ciudadanía 437791: se procederá al archivo de la investigación en favor del dignatario considerando que en el escrito de descargos (folio 223 a 227, oficio 2018ER11739) da cuenta de algunas de sus actuaciones. A su vez, refiere la asamblea general de delegados de ASOJUNTAS de fecha 11 de mayo de 2018, en la cual intervino, según puede constatarse en el acta (folios 217 y 225) y en la que se lee: "*SECRETARI (sic) DE SERVICIOS PUBLICOS: El señor GABRIEL PÉREZ presenta informe verbal, manifiesta que su gestión es de coordinación y asesoramiento a las comunidades y personas que no conocen bien sus derechos como usuarios de servicios públicos, que es una tarea difícil por tratarse de empresas privadas y públicas que prestan servicios no como un derecho de los usuarios de los servicios mantiene vínculos con los afectados...*" con lo cual queda satisfecha la exigencia estatutaria.

6.8 Diego Villegas Tafur, Secretario Ejecutivo de Cultura, identificado con cédula de ciudadanía 79152541: la imputación se derivada de los hallazgos y conclusiones del informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 11 de mayo de 2018 en el que se hace expresa mención del incumplimiento por parte del investigado (folios 5 y 6 vueltos), cuestión que la propia organización confirma en la asamblea de delegados llevada a cabo el día 11 de mayo 2018, de cuya acta se extrae lo siguiente según aparece en el folio 216: "*SECRETARÍA DE CULTURA: el señor DIEGO VILLEGAS no ha asistido a las reuniones de la Junta Directiva y las reuniones de la asambleas, no ha presentado su plan de trabajo e informes solicitados.*" Así las cosas, resulta plenamente probada la imputación a título de culpa. Como consecuencia, se le impondrá sanción de suspensión por dos (2) meses de la calidad de dignatario y delegado, de acuerdo con el régimen sancionatorio consagrado en el artículo

Página 16 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247 03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

76 de los estatutos de la ASOJUNTAS, término durante el cual el ciudadano Villegas Tafur no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia. Para su graduación, además de lo ya expuesto, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: con la omisión se afectó uno de los pilares de la acción comunal, el relacionado con la planificación el desarrollo integral y sostenible de la comunidad consagrado en el literal c del artículo 19 de la Ley 743 de 2002.
- b) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: se trató de un proceder culposo, pero de incidencia relevante si se tiene en cuenta que, de acuerdo con el artículo 49 estatutario, las Secretarías Ejecutivas son los órganos encargados de llevar a cabo los planes, programas y proyectos que defina la Asociación.

6.9 Rafael Arévalo, Secretario Ejecutivo de Derechos Humanos, identificado con cédula de ciudadanía 79140146: la imputación queda plenamente probada, la cual halló sustento inicial en los hallazgos y conclusiones del informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 11 de mayo de 2018 en el que se hace expresa mención del incumplimiento por parte del investigado (folios 5 y 6 vueltos), de acuerdo con el reporte obtenido en la diligencia de inspección que tuvo lugar el 21 de marzo de 2018 y que fue atendida por las dignatarias Herleny Urrego y Mónica Quilaguy, en cuya acta original, a folio 95 vuelto, se indica que Rafael Arévalo no estaba ejerciendo sus funciones.

Dado que la situación del ciudadano Arévalo es similar a la del señor **Diego Villegas Tafur, Secretario Ejecutivo de Cultura**, se le aplicará la misma sanción que a éste se le impuso, como también se estimarán los mismos argumentos para la graduación del castigo.

6.10 Pedro Ovidio Ortega Gelves, Secretario Ejecutivo de Obras, identificado con cédula de ciudadanía 17068113: en su escrito de descargos (folio 154, radicado 2018ER10409) expone que si bien fue elegido, por razones laborales se desvinculó totalmente de las actividades de la Secretaría por lo que no ha tenido contacto con miembros de dicho órgano ni con la ASOJUNTAS ni ejercido función alguna y no se explica por qué está siendo investigado.

Para el IDPAC resulta plenamente probado que el investigado incurrió en la omisión imputada, pues al ser elegido adquirió el deber de ejercer las funciones propias como secretario de obras. Y si no podía cumplirlas debió renunciar de manera formal para no afectar la organización, pero a la fecha él sigue registrado como dignatario según se aprecia en la certificación incorporada a folio 346, lo que le exige

Página 17 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247 03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

dar cumplimiento a los estatutos del organismo de segundo grado. En el acta de asamblea de delegados del 11 de mayo de 2018 se evidencia lo siguiente (ver folio 216): "*SECRETARIA DE OBRAS: EL SEÑOR PEDRO ORTEGA no ha presentado informe ni plan de trabajo, no asiste a las reuniones de la asamblea y junta directiva, por lo que se considera que no ha cumplido con el compromiso adquirido cuando fue elegido en el cargo.*" con lo que se confirma la imputación derivada de los hallazgos y conclusiones del informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 11 de mayo de 2018 en el que se hace expresa mención del incumplimiento por parte del investigado (folios 5 y 6 vueltos).

Dado que la situación del ciudadano Ortega es similar a la de otros secretarios ejecutivos que resultaron responsables de infringir la legislación comunal, se le aplicará la misma sanción que a estos se les impuso, como también se estimarán los mismos argumentos para la graduación del castigo.

6.11 Juan David Lorduy Romero, Secretario Ejecutivo de Juventudes, identificado con documento 102083950: la imputación queda plenamente probada, la cual halló sustento inicial en los hallazgos y conclusiones del informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 11 de mayo de 2018 en el que se hace expresa mención del incumplimiento por parte del investigado (folios 5 y 6 vueltos), y que se ratifica en el acta de asamblea de delegados del 11 de mayo de 2018 de la que extrae lo pertinente (ver folio 217 y 226): "*SECRETARÍA DE JUVENTUDES: el señor JUAN LORDUY no ha presentado su plan de trabajo, ni informe de sus actividades y tampoco asiste a la Junta Directiva y asambleas general, considerándose que no ha cumplido con el compromiso adquirido.*"

Dado que la situación del ciudadano Lorduy Romero es similar a la de otros secretarios ejecutivos que resultaron responsables de infringir la legislación comunal, se le aplicará la misma sanción que a estos se les impuso, como también se estimarán los mismos argumentos para la graduación del castigo.

6.12 William Chaves Barbosa, ex Secretario Ejecutivo de Deportes, identificado con cédula de ciudadanía 79371702: la imputación queda plenamente probada, la cual halló sustento inicial en los hallazgos y conclusiones del informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 11 de mayo de 2018 en el que se hace expresa mención del incumplimiento por parte del investigado (folios 5 y 6 vueltos), y que se ratifica en el acta de asamblea de delegados del 11 de mayo de 2018 de la que extrae lo pertinente (ver folio 216 y 226): "*SECRETARÍA DE DEPORTES: El señor WILLIAM CHAVES no asistió y no envió informe; no ha asistido a las reuniones de la junta directiva, no ha presentado su plan de trabajo y se considera que no ha cumplido con las tareas encomendadas...*" Cabe aclarar, no obstante, que a folio 11 aparece copia de la renuncia presentada al cargo de Secretario Ejecutivo el 21 de abril de 2018, con lo cual no se extingue la responsabilidad del investigado, pues hasta esa fecha estaba obligado a actuar como dignatario en aplicación del artículo 40 estatutario,

Página 18 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247 03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

según el cual: *“La renuncia de cualquier dignatario opera con la simple manifestación de la voluntad que se radicará ante el DAACD y ante el órgano de dirección.”* Claro que no sobra advertir que en el registro oficial del IDPAC (véase folio 346) el ciudadano Chaves Barbosa sigue figurando como dignatario por lo que corresponderá a la organización resolver en forma definitiva esta situación

Dado que la situación del ciudadano Chaves es similar a la de otros secretarios ejecutivos que resultaron responsables de infringir la legislación comunal, se le aplicará la misma sanción que a estos se les impuso, como también se estimarán los mismos argumentos para la graduación del castigo.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C.**, responsable de la siguiente infracción al régimen de acción comunal:

“Incurrir, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así: a-) No contar con los(as) secretarios(as) ejecutivos(as) de las secretarías ejecutivas de Asistencia Técnica, Integración, Finanzas, Capacitación y Producción según lo exige el artículo 35 de los estatutos de la ASOJUNTAS; ni con cinco (5) de los(as) siete(7) dignatarios(as) que deben integrar la Comisión de Convivencia y Conciliación según lo exige el artículo 67 de los estatutos de la ASOJUNTAS; b) No contar con plan estratégico de desarrollo de la organización aprobado por la asamblea general, según lo exige el literal c del artículo 43 y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el literal f del artículo 18 de los estatutos de la ASOJUNTAS; c) Omitir el deber de aprobar o improbar, por intermedio de la asamblea, los estados financieros, balances y cuentas de quienes manejen recursos de la Asociación, según lo establece el literal g del artículo 18 de los estatutos de la ASOJUNTAS y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 en lo que respecta a los años 2017 y 2018.”

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C.**, con suspensión de la personería jurídica por el término de tres (3) meses.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR la investigación, respecto de la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C.**, en cuanto a la imputación de omitir el deber de aprobar o improbar, por intermedio de la asamblea, los estados financieros, balances y cuentas de quienes manejen recursos de la Asociación, según lo establece el literal g del artículo 18

Página 19 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247

03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaqué de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

de los estatutos de la ASOJUNTAS y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 en lo que respecta al año 2016.

PARÁGRAFO: COMUNICAR a la ciudadana **HERLENY URREGO AGUILERA**, en calidad de representante legal, que una vez en firme la presente Resolución para la ASOJUNTAS, y durante el término de la sanción, corresponde a ella ejecutar los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal. Igualmente, aquellos dignatarios que tengan a su cargo bienes o documentos de la misma deberán ejercer como depositarios de los mismos hasta el cumplimiento de la sanción impuesta

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR a **Luis Miguel Jerez García**, identificado con cédula de ciudadanía **8753063**, secretario general, responsable de la siguiente infracción al régimen de acción comunal:

“No presentar los libros a su cargo en las diligencias de inspección realizadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal el día 21 de marzo y 13 de abril del año 2018. Con el anterior comportamiento, el investigado incurrió en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia para inspeccionar los organismos comunales y, como consecuencia, el deber de sus representantes para garantizar tal facultad.”

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR con suspensión de la calidad de dignatario y delegado de la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 1, Usaqué, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, por el término de dos (2) meses, al ciudadano **Luis Miguel Jerez García**, ya identificado, término durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR a **Lilia Lancheros Martínez**, ex tesorera, identificada con cédula de ciudadanía **39786243**, responsable de la siguiente infracción al régimen de acción comunal:

No presentar los libros y soportes a su cargo en las diligencias de inspección realizadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal el día 21 de marzo y 13 de abril del año 2018. Con el anterior comportamiento, la investigada incurrió en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia para inspeccionar los organismos comunales y, como consecuencia, el deber de sus representantes para garantizar tal facultad.

Página 20 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247 03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONAR con suspensión de la calidad de dignataria y delegada de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 1, Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de dos (2) meses, a la ciudadana **Lilia Lancheros Martínez**, ya identificada, término durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO: DECLARAR responsables de la siguiente infracción al régimen de acción comunal a las personas que continuación se relacionan:

No elaborar ni presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General las propuestas de actividades relacionadas con plan de trabajo de la Asociación, comportamiento, con el cual están incursos en violación al numeral 7 del artículo 51 de los estatutos de la ASOJUNTAS.

- 1) **Diego Villegas Tafur**, Secretario Ejecutivo de Cultura, identificado con cédula de ciudadanía 79152541;
- 2) **Rafael Arévalo**, Secretario Ejecutivo de Derechos Humanos, identificado con cédula de ciudadanía 79140146;
- 3) **Pedro Ovidio Ortega Gelves**, Secretario Ejecutivo de Obras, identificado con cédula de ciudadanía 17068113;
- 4) **Juan David Lorduy Romero**, Secretario Ejecutivo de Juventudes, identificado con documento 102083950;
- 5) **William Chaves Barbosa**, ex Secretario Ejecutivo de Deportes, identificado con cédula de ciudadanía 79371702.

ARTÍCULO NOVENO: SANCIONAR con suspensión de la calidad de dignatario y delegado de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 1, Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de dos (2) meses a:

- 1) **Diego Villegas Tafur**, ya identificado;
- 2) **Rafael Arévalo**, ya identificado;
- 3) **Pedro Ovidio Ortega Gelves**, ya identificado;

Página 21 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247 03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

4) Juan David Lorduy Romero, ya identificado;

5) William Chaves Barbosa, ya identificado.

PARÁGRAFO: DURANTE el término de la sanción las referidas personas no podrán pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO: ARCHIVAR la investigación iniciada con Auto 035 de 2018 respecto de:

- 1) Julián Camilo Bello, identificado con documento 1073599985, fiscal;
- 2) Doris Patricia García identificada con cédula de ciudadanía 52699650, conciliadora;
- 3) Desiderio Murillo, identificado con cédula de ciudadanía 4113790, conciliador;
- 4) Marleny Rico Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía 32493874, Secretaria Ejecutiva de Participación Comunitaria;
- 5) Dora Edilia León, Secretaria Ejecutiva de Medio Ambiente, identificada con cédula de ciudadanía 51759361;
- 6) Mónica Quilaguy, Secretaria Ejecutiva de Educación, identificada con cédula de ciudadanía 52411845;
- 7) Inés Guevara Sichacá, Secretaria Ejecutiva de Salud, identificada con cédula de ciudadanía 35457649;
- 8) César Ernesto Peña Velásquez, Secretario Ejecutivo de Seguridad, identificado con cédula de ciudadanía 19313997;
- 9) Saúl Espinosa Vargas, Secretario Ejecutivo de Vivienda, identificado con cédula de ciudadanía 4248689;
- 10) Pedro Gabriel Pérez Peña, Secretario Ejecutivo de Servicios Públicos Domiciliarios, identificado con cédula de ciudadanía 437791.

Página 22 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 247 03 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución de carácter institucional, una vez en firme la presente Resolución, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial, el seguimiento a las sanciones impuestas, la comunicación a la Federación de Acción Comunal de Bogotá, a la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, a la Alcaldía Local, al Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público-DADEP y demás entidades con injerencia directa en la ASOJUNTAS.

PARÁGRAFO: CORRESPONDERÁ a la Subdirección de Asuntos Comunales la suspensión de los registros de la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 1, Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, así: de personería jurídica, de estatutos, libros, dignatarios(as), etc. Asimismo, corresponderá a esta área verificar lo relacionado con la cancelación del registro de Lilia Lancheros Martínez y William Chaves Barbosa quienes renunciaron a sus cargos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 03 SEP 2019

ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Luis Armando Merchán Hernández		21-08-2019
Revisó	Ingríd Carolina Silva Rodríguez	1052	21-08-2019
Aprobó	Ingríd Carolina Silva Rodríguez	1021L	21-08-2019
Expediente	OJ-3596		
Anexos	0		